**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 02/06**

**CASO 12.130**

**MIGUEL ORLANDO MUÑOZ GUZMÁN**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Miguel Orlando Muñoz Guzmán**Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)**Estado:** México**Informe de Fondo Nº:** [02/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico12130sp.htm), publicado el 28 de febrero de 2006**Informe de Admisibilidad Nº:** [106/00](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/Mexico12.130.htm), publicado el 04 de diciembre de 2000**Temas:** Desaparición Forzada / Investigación y Debida Diligencia / Garantías Judiciales / Protección Judicial. **Hechos:** El señor Miguel Orlando Muñoz Guzmán, teniente del Ejército mexicano, desapareció el 8 de mayo de 1993 a los 25 años de edad.  Fue visto por última vez en dicha fecha por sus camaradas del 26º Batallón de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, cuando se preparaba para salir de franco.  La familia del Teniente Muñoz Guzmán indica que éste era un oficial dedicado a su carrera, y por lo tanto restan credibilidad a la versión oficial del Ejército, de acuerdo a la cual habría desertado y luego viajado a Estados Unidos.  Explican que hasta la fecha no se ha llevado adelante en México una investigación seria encaminada a establecer su paradero y sancionar a los responsables de su desaparición forzada.  Argumentan que las irregularidades que han rodeado a este caso han sido deliberadas, con la intención de encubrir a los responsables. También mencionan el hecho de que la familia empezó a recibir amenazas anónimas, que atribuyen a los militares, desde el momento en que acudieron a denunciar los hechos. **Derechos violados**: En el Informe No. 2/06, la Comisión concluyó que el Estado mexicano era responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial contenidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Miguel Orlando Muñoz Guzmán. Asimismo, determinó que el expediente no contenía elementos que permitieran imputar responsabilidad internacional al Estado por la alegada desaparición forzada de Miguel Orlando Muñoz Guzmán. En consecuencia, no halló responsabilidad del Estado por la alegada violación de los derechos a la vida, la integridad física y la libertad personal; como tampoco del derecho a la integridad personal de sus familiares. Sin embargo, recomendó al Estado investigar en la jurisdicción ordinaria el paradero de Miguel Orlando Muñoz Guzmán y, de establecer que hubo desaparición forzada, sancionar a los responsables. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria mexicana para determinar el paradero de Miguel Orlando Muñoz Guzmán; y, de establecerse que hubo desaparición forzada, para sancionar a todos los responsables de los hechos que conforman dicha figura jurídica. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar adecuadamente a los familiares de Miguel Orlando Muñoz Guzmán por las violaciones de derechos humanos establecidas en el presente informe. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 21 de marzo y el 21 de octubre de 2015 la CIDH sostuvo reuniones de trabajo con las partes en el marco de los 154º y 156º Periodos de Sesiones, respectivamente. El 6 de abril de 2016, la CIDH también sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 157º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 02/06. El 7 de mayo y el 13 de noviembre de 2019, la CIDH sostuvo reuniones de trabajo con las partes en el marco de los 172º y 174º Periodos de Sesiones, respectivamente.
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 23 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.
4. El 23 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 02/06. El 12 de octubre de 2021, los peticionarios presentaron dicha información.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2021 es relevante, actualizada y amplia sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 2/06.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación,** el 6 de abril de 2016, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con el acompañamiento de la CIDH, dentro del marco de su 157º Período de Sesiones. El Estado manifestó que la Procuraduría General de la República (PGR), a través de un estudio sobre la factibilidad de federalización del caso, determinó su incompetencia para conocer del mismo. En este sentido, el Estado afirmó que la investigación debía continuarse ante la Fiscalía local. El 5 de agosto de 2016, la Comisión solicitó al Estado presentar una decisión motivada de la PGR. A la fecha, el Estado no ha proporcionado dicha información.
9. En 2019, el Estado informó que la Fiscalía Especial en Materia de Derechos Humanos de la FGR asumió el conocimiento de la indagatoria que se integra para investigar la desaparición del señor Miguel Orlando Muñoz Guzmán, por lo que la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada inició la averiguación previa AP/FGR/FEMDH/FEIDDF/M32/001/2019. Señaló que la FGR está realizando las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria referida, con la finalidad de determinar la suerte y paradero del señor Muñoz Guzmán. Durante la reunión de trabajo sostenida durante el 174º Periodo de Sesiones de la CIDH, el Estado señaló que el agente de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada asignado a este caso ha entablado comunicación con la Comisión Nacional de Búsqueda con el fin de que brinde apoyo en el adelantamiento de la investigación. Igualmente, en dicha reunión de trabajo, la FRG se comprometió a entregar copia simple del expediente de investigación a los familiares de la víctima, a convocar a una reunión con los mismos y con sus representantes en enero de 2020, en la cual se les hará entrega de una hoja de ruta de las líneas de investigación a seguir, y a gestionar la realización de peritajes en el marco de la investigación.
10. En 2020, el Estado informó sobre la realización de diversas diligencias encaminadas al cumplimiento de esta recomendación. Particularmente, resaltó que después de que la FGR asumiera el conocimiento del caso, se diseñó un plan de investigación que tiene como objetivo identificar el paradero de Miguel Orlando Muñoz Guzmán, así como determinar a los responsables de su desaparición. Asimismo, el Estado dio cuenta de diversas solicitudes de información realizadas a múltiples dependencias del gobierno mexicano, entre las que se encuentran la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, la Fiscalía General de Chihuahua, la 5ta Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones de Chihuahua, entre otras. EL Estado hizo del conocimiento de la Comisión que actualmente cuenta con información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de diversos elementos castrenses, así como de una red de vínculos, análisis de contexto y sistematización de la averiguación previa, las cuales se encuentran actualmente bajo análisis de las autoridades.
11. Por otro lado, el Estado precisó que solicitó a la Comisión Nacional de Búsqueda incorporar al Miguel Orlando Muñoz Guzmán en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas a fin de que las autoridades federales y locales puedan adelantar acciones de investigación. Respecto de la colaboración con los representantes, el Estado hizo mención de que, en febrero de 2020, les hizo entrega de la totalidad de los tomos de la averiguación previa digitalizada. De igual forma, informó que, en el mismo mes, sostuvo una reunión con los peticionarios en la que el Estado presentó un plan de trabajo para la búsqueda y localización del Miguel Orlando Muñoz Guzmán, quienes no aprobaron dicha estrategia. El Estado expresó que se comprometió a diseñar y presentar un nuevo plan a ser propuesto y acordado de nueva cuenta con los peticionarios. Por último, y en seguimiento a dicho acuerdo, el Estado informó sobre la determinación de una reunión de trabajo prevista para el 19 de marzo, la cual tuvo que ser suspendida por razones vinculadas con el COVID.19. Actualmente el Estado se encuentra trabajando en la definición de una nueva fecha con los peticionarios.
12. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
13. El 22 de marzo de 2018, los representantes enviaron, vía correo electrónico, escrito recordatorio al Lic. Jorge Arnoldo Nava López, Fiscal de Distrito Zona Norte del Estado de Chihuahua sobre la remisión de la averiguación previa no. 2/2001 a la PGR. Sin embargo, no obtuvieron ninguna respuesta. El 9 de julio de 2018, los peticionarios interpusieron recurso de amparo indirecto reclamando la falta de una investigación efectiva en torno a la búsqueda y localización del Sr. Miguel Orlando por parte de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. El 10 de julio de 2018, el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Guanajuato admitió a trámite la demanda de amparo. De acuerdo con los peticionarios, las acciones tendientes a la investigación de los hechos realizadas por la Fiscalía de Distrito, iniciaron hasta cuando la autoridad tuvo conocimiento de la interposición de la demanda de amparo. Los peticionaros señalaron que las acciones de la Fiscalía local estarían dirigidas a ubicar el paradero del señor Miguel Orlando, y no a esclarecer la posible responsabilidad penal de agentes estatales, en particular de integrantes del ejército mexicano. Por último, en escrito del 23 de octubre de 2018, los peticionarios reiteraron la solicitud de federalización del caso.
14. En 2019, los peticionarios inicialmente informaron a la Comisión que la investigación estaba paralizada por la alegada falta de competencia para conocer del caso, por parte de la Fiscalía General de la República (FGR) y por la falta de actuación pronta y efectiva tanto de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua como de la FGR, lo cual, según los peticionarios, dejaba a las víctimas en estado de indefensión y en claro detrimento de su derecho a la procuración de justicia. Sin embargo, posteriormente, los peticionarios informaron a la Comisión que el 12 de septiembre de 2019 fueron informados de que la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos aceptó la competencia del Caso 12.130 Miguel Orlando Muñoz Guzmán, iniciándose en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, la averiguación previa AP/FGR/FEMDH/FEIDDF/M32/001/2019, a cargo del Ministerio Público de la Federación. Indican que esta decisión responde a la petición hecha por las víctimas y sus representantes, lo cual permite que la Fiscalía Especializada tenga facultades para investigar los hechos, no como delito de orden común -como lo estaba haciendo la Fiscalía de Chihuahua-, sino como desaparición forzada. Los peticionarios manifiestan que esto permitirá indagar, no sólo la búsqueda de Miguel Orlando Muñoz Guzmán, sino también la responsabilidad de los integrantes de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) que participaron en su desaparición, lo cual significa una nueva oportunidad para el Estado de realizar eficazmente la investigación y garantizar el acceso a la justicia en el presente caso, permitiendo la coadyuvancia de las víctimas y sus representantes. Durante la reunión de trabajo sostenida durante el 174º Periodo de Sesiones de la CIDH, los peticionarios señalaron que la FGR asumió la competencia de este caso como producto de una decisión de amparo. Asimismo, solicitaron copia integral simple del expediente de la investigación penal y la realización de dictámenes periciales con el fin de reconstruir la cadena de mando militar existente al momento de los hechos.
15. En 2020, los peticionarios informaron que 14 de febrero de 2020 sostuvieron una reunión con autoridades estatales a fin de discutir diversos temas vinculados con la investigación. Informaron que, a pesar de que a dicha reunión asistieron diversas autoridades y familiares de la víctima, no estuvieron presentes los fiscales encargados de integrar la investigación, quienes resultaban indispensables para discutir sobre los hallazgos relacionados con la posible participación de agentes federales. Los peticionarios informaron que en dicha reunión les fue presentado un plan de trabajo que, aunque contenían en su mayoría propuestas encaminadas a adelantar acciones de búsqueda e identificación de Miguel Orlando Muñoz Guzmán, no detallaba posibles medidas tendientes a investigar y sancionar a los posibles responsables de su desaparición. A juicio de los representantes, esta situación deriva de las dificultades a las que se enfrentó la Fiscalía de Chihuahua para adelantar una investigación adecuada, lo que derivó en la obtención de una indagatoria descontextualizada en con la que resulta poco viable plantear diligencias de búsqueda sustentadas en datos objetivos. De igual forma, los peticionarios informaron que, en el marco de dicha reunión, la FGR les hizo entrega de un disco con una versión digitalizada de los 26 tomos que integran la averiguación previa del caso.
16. Respecto del desarrollo de un plan de investigación, los peticionarios informaron que el 22 de junio de 2020, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la FGR remitió una propuesta de plan de trabajo que contempla tres grandes rubros: antecedentes; acciones de búsqueda con vida y sin vida, y plan de trabajo trimestral. A juicio de las representantes, dicha propuesta no refleja una metodología que parta de la descripción y análisis de los hechos, no señala las hipótesis y estrategias de investigación a seguir, ni tampoco menciona diligencias específicas a desarrollar ni un cronograma para su implementación. Asimismo, indicaron que, aunque la propuesta presentada contempla dos principales líneas de investigación, no incorpora el análisis de posibles responsables, así como de hechos ocurridos de manera previa a la desaparición de Miguel Orlando Muñoz Guzmán. De manera particular, los peticionarios expresaron que, a la fecha, las diligencias de investigación se han centrado en el seguimiento de una línea de investigación vinculada con el crimen organizado, mas no a identificar la posible participación de elementos castrenses en la desaparición del señor Muñoz Guzmán. Manifestaron su preocupación con el hecho de que el plan de investigación no contemple un análisis sobre la cadena de mando en el Ejército Mexicano, ni una posible línea de investigación sobre la posible participación de integrantes del 26º Batallón de Infantería. Por ello, expresaron que resulta fundamental realizar un análisis de contexto que ayude a reconstruir la situación que guardaba el municipio de Ciudad Juárez al momento en que ocurrió la desaparición del señor Muñoz Guzmán.
17. En 2021, los peticionarios informaron que el 4 de abril de 2021 la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos informó a los representantes sobre la práctica de algunas diligencias de investigación por parte de la FGR. No obstante, los peticionarios manifestaron que la FGR no ha demostrado haber logrado ningún resultado en cuanto a las labores de búsqueda de la víctima. Los representantes tienen conocimiento que la FGR giró oficios a la CNB y a otras unidades administrativas de la propia FGR para emprender acciones de localización de Miguel Orlando. Sin embargo, las acciones se han estancado en un punto donde las autoridades no han respondido a sus oficios.
18. Los peticionarios informaron que a la fecha no ha sido posible construir un plan integral de investigación del caso. Asimismo, informaron que se llevó a cabo una reunión de trabajo el 30 de abril de 2021 a la que no asistió la FGCh. Al respecto, señalaron que la FGR les informó que desde el 12 de junio de 2019 contaba con un acuerdo de declinación de competencia de la FGCh, por la que se determinó la competencia investigativa a favor de la FGR.
19. Los peticionarios informaron que el 28 de junio de 2021, el Ministerio Público remitió el plan de investigación sobre la desaparición de Miguel Orlando. Al respecto, los peticionarios alegan que este no cumpliría con uno de los acuerdos de la reunión del 7 de mayo de 2021, consistente en la entrega de un cronograma específico para el Plan de Investigación. Asimismo, los representantes refirieron que la diligencia consistente en una solicitud de información a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es ambigua y no permite establecer cuál es su objeto y finalidad, y cuestionaron la práctica de otra serie diligencias.
20. Los representantes refirieron que la FGR remitió el 12 de agosto de 2021 a la UDDH un oficio al cual se anexó un Plan de investigación con ciertas adiciones pero que, en esencia, repetía las líneas de acción propuestas en el plan anterior. Aunado a lo anterior, los representantes manifestaron que resulta preocupante el hecho de que la FGR siga contemplando como una hipótesis de investigación la posible deserción de Miguel Orlando al Ejército para dirigirse a los Estados Unidos.
21. La Comisión valora los avances demostrados por el Estado mexicano para impulsar las investigaciones y permitir que la parte peticionaria forme parte del proceso de investigación para determinar la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de Miguel Orlando. La CIDH toma nota de la información suministrada con anterioridad por la parte peticionaria y recuerda al Estado que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[1]](#footnote-1).
22. A juicio de la CIDH, tratándose de graves violaciones a derechos humanos, las investigaciones desplegadas por el Estado deben perseguir como uno de sus objetivos principales demostrar los contextos estructurales en los que ocurrieron dichas violaciones; las condiciones sistémicas que propiciaron o permitieron su realización, así como las estrategias coordinadas de mando surgidas entre los actores involucrados, sobre todo, cuando se trate de agentes del Estado. La CIDH insta al Estado para que remita información sobre los avances en la ejecución de las diligencias y sobre otras actuaciones necesarias para realizar la investigación. Igualmente, la Comisión invita al Estado a que continúe reportando los representantes sobre las líneas de investigación, diligencias y acciones que se realizan en el caso, y a continuar trabajando de manera coordinada con las víctimas y sus representantes, en el diseño de un plan de investigación que sea capaz de ofrecer auténticas oportunidades para dar con el paradero e identificación del señor Miguel Orlando; de identificar a los posibles responsables de su desaparición y, sobre todo, a dar cuenta del contexto particular en que dicha violación a derechos humanos fue perpetrada. En este sentido, la CIDH considera que la recomendación 1 se encuentra aún pendiente de cumplimiento.
23. **En relación con la segunda recomendación,** el Estado no ha proporcionado ninguna información sobre las acciones tomadas para su cumplimiento. Sin embargo, en 2019, durante la reunión de trabajo sostenida durante el 174º Periodo de Sesiones de la CIDH, el Estado manifestó que cuenta con una propuesta de reparación a favor de los familiares de la víctima. En 2020, el Estado no reportó ninguna acción tendiente a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
24. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
25. Por su parte, en escrito de fecha 23 de octubre de 2018, los representantes reiteraron que la familia Muñoz Guzmán no iniciará con el proceso de reparación integral hasta que exista plena identificación y sanción de los responsables de la alegada desaparición del Sr. Miguel Orlando. En consecuencia, no proporcionaron mayor información referente al cumplimiento de este punto recomendatorio. En 2020, los peticionarios reiteraron dicha información, manifestando que cualquier medida que adopte el Estado no tendrá efecto de reparación en tanto no haya verdad y justicia.
26. En 2021, la parte peticionaria reiteró lo manifestado en anteriores comunicaciones respecto del deseo de las víctimas de no iniciar los trámites para obtener una indemnización hasta que no se diera con el paradero o destino final de Miguel Orlando y hasta que se sancionen a los responsables. La parte peticionaria informó que en contravención al deseo de las víctimas, el 6 de abril de 2021, la FGR solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, sin haber consultado previamente a la familia de Miguel Orlando Muñoz Guzmán o a su representación.
27. La CIDH invita al Estado a actuar de manera coordinada con las víctimas para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 02/06. En este sentido, ante la posición expresada por los peticionarios, la CIDH insta al Estado a avanzar en mutuo acuerdo con las víctimas la concertación de medidas de reparación integral. En tanto, la CIDH considera que la recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
28. **Nivel del cumplimiento del caso**
29. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que el cumplimiento del caso está pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1 y 2. En este sentido, la Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 02/06, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
30. **Resultados individuales y estructurales del caso**
31. En vista de que el asunto está pendiente de cumplimiento, la CIDH evidencia que no han existido resultados individuales o estructurales en el caso.
1. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Párrafo 62. [↑](#footnote-ref-1)